

Carta inédita de la Duquesa de Plasencia, doña Leonor Pimentel, donando a los Dominicos el convento de San Vicente Ferrer de la ciudad de Plasencia (22 de Agosto y 10 de Octubre de 1484).

UN POCO DE HISTORIA

Bajo la protección de los duques de Plasencia, D. Alvaro de Zúñiga y D.^a Leonor Pimentel, llegaron los dominicos a fundar a la ciudad de Plasencia en 1464. Tomó parte muy activa en esta fundación D.^a Leonor, que fue considerada como la principal fundadora.

Los historiadores atribuyen la llegada de los dominicos a la ciudad de Plasencia a la resurrección del hijo de los duques, don Juan de Zúñiga y Pimentel, obrada por intercesión de San Vicente Ferrer, lo cual puede ser uno de los muchos y señalados favores que la duquesa dice en la carta haber recibido del Santo a quien tiene por abogado y protector.

Al frente de los primeros dominicos llegó el maestro Juan López de Salamanca, que era confesor de la duquesa. Su primera y provisional morada fue una casa próxima a la puerta de Trujillo, que con el tiempo se llamó «Santo Domingo el Viejo». En este improvisado convento murió y fue enterrado el maestro Juan López de Salamanca.

Pronto se inició la construcción de un gran convento, capaz para unos cuarenta religiosos en el lugar denominado *La Mota*,

anexo al palacio de los duques. Aún sin concluir las obras el convento pudo ser habitado en 1487. Pero ya antes lo recibieron en donación los dominicos por carta del duque de 1477 y de la duquesa de 1484.

De gran importancia para el futuro del convento fue su reforma, realizada por el P. Juan de Yarza, quien siendo portador de la bula pontificia y de una carta de los Reyes Católicos, redujo fácilmente al convento a la auténtica observancia en 1492.

En este convento siguió la vida dominicana hasta el momento de la Desamortización de Mendizábal en que se vieron obligados los religiosos a abandonar el claustro. Posteriormente fue habitado por los clarentianos y hoy lo tienen los servitas.

De la historia de los dominicos en Plasencia podemos resaltar su dedicación a la cultura. En el propio convento se iniciaron desde el primer momento clases de teología, filosofía y humanidades, destinadas a formar los propios religiosos y también abiertas a los extraños, primordialmente a los clérigos. Bajo sus muros florecieron pues las letras, y sus estudios, de rango universitario, fueron los primeros en Extremadura.

DESCRIPCION DE LA CARTA

La carta está escrita en pergamino formando un cuadernillo de cuatro hojas, cuya mancha es de 17 por 12 centímetros. La escritura es gótica del tiempo. Su único adorno son cuatro sencillas letras capitales.

En la actualidad se conserva formando un cuadernillo con una transcripción del siglo XVIII realizada en papel, y cubierta con un pergamino que en su tiempo formó parte de un texto de derecho.

El hecho de que adjuntasen la transcripción consta en la primera hoja de papel. Escribe así el transcriptor. «A esta escritura se sigue un traslado de ella por estar la principal rasgada, o cortada, como se ve.» En efecto, la carta está toda ella cortada intencionalmente. La causa de este deterioro voluntario lo ignoramos. Sólo vemos el esmero en la conservación posterior. La han pegado tan perfectamente que sin mayor esfuerzo se puede leer desde la primera hasta la última letra. Incluso al principio se nota intento de

coser el pergamino, trabajo que muy pronto abandonaron por la dificultad que se colige.

En su tiempo esta carta estuvo en el archivo conventual con la signatura *Legajo 5.º, n.º 2*. Hoy, después de diversas vicisitudes ocasionadas por la Desamortización, la susodicha carta, con otros muchos documentos del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia, se encuentran en nuestro poder. Y en la clasificación provisional de este fondo forma parte del legajo 20 de un arca que denominamos «Arca de San Vicente» y que para su mejor conservación guardamos en el convento de Dominicos de Plasencia.

CONTENIDO DE LA CARTA

El contenido de esta carta es de gran sabor histórico. En ella se habla de los sentimientos de la duquesa para fundar el convento, así como de los pormenores de la edificación y de las cargas espirituales. Está fechada en Béjar a 22 de Agosto y a 10 de Octubre de 1484, y va dirigida al Prior de los dominicos de Plasencia, fray Alonso Maldonado.

La duquesa, movida por el fervor y devoción a la orden de Santo Domingo, y con licencia del duque, D. Alvaro de Zúñiga, mandó fundar y edificar el convento en La Mota o fortaleza antigua que fue sinagoga de los judíos. Lo funda bajo la advocación de San Vicente Ferrer por los muchos favores recibidos por este santo a quien tiene por especial abogado y protector.

El amor a los dominicos que profesaba la duquesa, se manifiesta en toda la carta. Habla con cariño y emplea la palabra «nuestra Orden». Su unión y afecto a la orden Dominicana era tal que se incluye como un miembro más de la misma Orden. Puede ser que también perteneciese a uno de esos movimiento seculares que giraban en torno a los conventos y con una regla propia se llamaba «Tercera Orden».

El convento —según lo planeado por la duquesa y su confesor, el maestro Juan López de Salamanca ya difunto— debía ser todo magnífico y suntuoso. Para ello dona todos los bienes y haciendas necesarias, pretendiendo así servir a Dios y al celo de los dominicos. Y para mayor cumplimiento de todos sus deseos ordena y manda en la presente carta:

1. Que la iglesia sea grande y suntuosa, de bóveda y de cansería labrada al interior y al exterior. Que el edificio no sea defensivo y que no tenga torre alta, sino su campanario no defensivo con tres campanas, una grande y dos pequeñas. Obedecería esta cláusula sin duda a la orden de Isabel la Católica de mutilar las almenas y no levantar fortaleza en ciertas ciudades entre las que se encontraba Plasencia,

2. La capilla mayor será muy grande y suntuosa, con ventanas y vidrieras, y el retablo será muy rico y de muy perfecta obra. La imagen de la Virgen que ha de ser de alabastro escogido estará en el centro del altar mayor, el cual se elevará siete u ocho gradas y no se pondrá sobre bóveda como se determinó al principio. Esta capilla mayor será reservada para enterramiento de su familia.

3. Habrá una capilla dedicada a San Pedro Mártir.

4. La portada de la iglesia será suntuosa de rico follaje y molduras. En ella estarán las imágenes de San Pedro Mártir, Santo Tomás de Aquino, Santa Catalina de Siena y el beato Gil de Santarén.

5. El capítulo será de bóveda.

6. El claustro será como está empezado, pero que el piso sea mejor. En lo cuatro ángulos se pintarán cuatro historias, y no habrá enterramiento en él.

7. Todo el edificio será de cal y canto, y no de tapial, como hay algo de lo construido.

8. Se hará todo lo necesario para cuarenta religiosos, de los cuales veinte sean sacerdotes y cinco estudiantes de teología.

9. Se hará una biblioteca con todos los libros que se juzguen necesarios.

10. Se hará los siguientes utensilios para la iglesia: dos cruces de plata dorada; dos incensarios de plata; dos navetas de plata; un porta paz; diez cálices dorados de plata; tres relicarios de plata dorada; un acetre e hisopo de plata; dos vinajeras doradas; dos candelabros de plata; un ornamento de brocado rico, otro de carmesí, otro amarillo; libros para el coro y misales; órganos grandes y hienes obrados, y todo lo necesario para el culto.

11. Que se requieran todos los privilegios que se crean necesarios para ennoblecer la casa, así como la firmeza y estabilidad perpetua de la cátedra de teología.

12. Autoriza a Fray Alonso Maldonado para interpretar cualquier cláusula.

13. Firma en Béjar a 22 de Agosto de 1484.

En postdata impone al convento algunas cargas:

1. Solemnizar las fiestas de la Asunción, conversión de San Pablo, San Vicente Ferrer, San Pedro Mártir.

2. Den de comer a doce pobres los días de Jueves Santo y el segundo día de Pascua de Resurrección.

3. Cede y traspasa a Fr. Alonso Maldonado todos los derechos que sobre el convento le da las bulas de Sixto IV como fundadora y edificadora, así como cualquier otra escritura o privilegio concerniente al convento.

4. Firma en Béjar a 10 de Octubre de 1484.

TRANSCRIPCIÓN DE LA CARTA

Por ç quanto yo la Duquesa doña Leonor Pimentel Duquesa de la Çibdad de Plazençia movida con fervor de devoçion que siempre a la Orden de nro. Padre Santo Domingo tuve. Con liçençia e consentimiento del Duque mi Señor mande fundar, e edificar en la dicha Çibdad de Plazençia en la Mota un monesterio de la dicha Orden a honor a Reverencia de Señor Sant Vicente de los Predicadores a quien singularmente después de Ntro. Señor e de la gloriosa Virgen Maria; yo tengo por mi abogado, e protector, por cuya interçession conoçidamente en este mundo e reçibido muchos e señalados beneficios en mis necesidades e tengo firme esperançã alcançar otros mayores en la gloria del Çielo quando a nro. Señor plugiere de esta presente vida llevarme, teniendo confiança avrá en el dicho monesterio Personas notables en vida, exemplo, e sciencia de donde seguirá aumento al serviçio de Dios e provecho a mi e a mi casa e señorío, a lo qual aun me movieron otras causas legitimas e muy evidentes que en mi animo residen. El qual monesterio yo entiendo con ayuda de nro. Señor edificar e dotar conplidamente de todas las cosas a el neçarias de los bienes e hazienda, que Ntro. Señor en este mundo me quiso dar porque tengo grande deseo hazerle en todo magnifico e suntuoso. E por quanto Vos frey alonso maldonado, mi criado, aveys tomado muy grande afeçtiõ e amor al dicho Monesterio entendiendo dende el dia que se fundó hasta agora con tanta diligenciã e soliçitud en

su edificación, creyendo después del servicio de Dios e zelo de nra. Orden yo recibia ende grande servicio e plazer quise e fue mi voluntad y es dar e traspasar en Vos el dicho monesterio con todos sus bienes e declarar, e manifestar todo lo que cerca del dicho monesterio, asi en el edificio como en lo spiritual e temporal e cosas a el neçesarias deseo se hagan e cumplan, segund que mas por estenso en vra. presencia conferimos e determinamos yo y el reverendo maestro frey Juan Lopez mi Padre Spiritual antes que falleçiesse a lo qual todo vos fuistes presente por mi mandado; porque todo lo que tocaba o podia tocar al dicho monesterio avia de quedar muy por entero a Vro. cargo e disposición como cosa propia, teniendo muy grande confianza en vra. discreçion, honestidad e amor que en vos siempre conoçí por descargar de mi tan grande cuy [f. l. v.] dado remitiendolo e encomendandolo por entero a vra. diligencia. Asi mesmo porque en esta nuestra orden ha avido, e ay tan diferentes e distintos modos de vivir de que en mi pensamiento muchas vezes he recibido trabaçion, quise con vos declarar mi deseo cerca del estado e forma en que el dicho mi monesterio avia de quedar consultandolo delante de vos con el dicho Reverendo maestro a la qual consultación e determinación me remito e la he aqui por expressa e nombrada segund en la forma que vos la sabeys e por juramento alli passo.

Primeramente quiero e mando que la yglesia del dicho Monesterio se edifique grande e suntuosa toda de Boveda e de canteria labrada dentro e de fuera o sea de tal forma el edificio de la dicha yglesia que no se defensivo ni se haga torre alta para las campanas, salvo que sea de tal forma el campanario que no aya logar de defension, en el qual esten tres campanas, una grande como la de la yglesia mayor de la dicha çibdad, e dos esquilonas.

Item: la capilla mayor sea muy suntuosa e grande con sus ventanas e vedrieras, e sea el retablo de la dicha capilla muy rico e de muy perfecta obra, de las imágenes e historias que el dicho reverendo maestro nombre e declaro e hareis labrar la ymagen de nra. Señora de muy escogido alabastro de la forma que vos sabeis que yo la quiero, que sea muy devota que esté en el medio del altar mayor; el qual se haga no sobre boveda como de antes estava acordado salvo de altura de siete o ocho gradaas las quales con el dicho altar todo sea de azulejos; e quiero que la dicha capilla

mayor sea para nros. enterramientos del duque mu señor e mio e de mis hijos e nietos. e si por ventura çerca de los lugares de los dichos enterramientos en vro. tiempo acaçiese alguna discordia quiero que lo que vos el dicho fr. Alonso Maldonado en ello determinaredes e acordaredes se haga sin mas alternacion e diferencia, en espeçial si el maestre don Juan e Doña Ysabel e Doña maria mis hijos ende eligieren sus enterramientos quiero que se haga en la forma que yo y el dicho reverendo padre maestro delante de vos acordamos, e si por ventura vos falleçieredes antes declareis esta clausula con todas las otras que vieredes ser neçesarias declararse en esta escritura.

Item que en la dicha yglesia sea una de las capillas intitulada a sant Pedro Martir en que se ponga su retablo e ymagen honradamente.

Item que la puerta principal de la dicha yglesia sea suntuosa de ricos follajes e molduras, en la cual se pon- [f. 2. r.] gan estas quatro imagenes de bulto, conviene a saber sant Pedro Martir, santo thomas, santa Catalina de Sena, e san Gil, frayres santos de nra. Orden.

Item que sea el capitulo del dicho Monesterio de Boveda muy bien obrado en el qual se haga logar dispuesto donde pueda estar la ymagen del crucifixo con sus puertas honrada, e devotamente.

Item que el claustro del dicho Monesterio sea como está empezado doblado con sus corredores altos e arcos e verjas de canteria labrada e los suelos de los dichos corredores sean de muy mas rica obra que el que agora esta hecho.

Item que vos el dicho frey Alonso hagays pintar en los quatro angulos del dicho claostro las quatro estorias que yo e el dicho mi padre el maestro nombramos en cada angulo la suya muy devotas, con sus cortinas. E porque considerando la disposiçion e calidad de la dicha çibdad en los veranos la dicha casa no seria tan sana, si dentro del dicho claostro tuviese enterramientos por ende afectuosamente os encargo mientras bivieredes, nunca consintays que dento del dicho claostro por poco ni mucho sea algund cuerpo enterrado, y asi se guarde para siempre salvo en el capitulo, e porque señaladamente esto me rogo el dicho revendo maestro os mucho encargase.

E quiero que todo el edificio principal del dicho Monesterio sea de cal e canto e no de tapias como alguno de lo que está

hecho en el dicho Monesterio. El qual hedifiçio se haga en tal manera e disposiçion que aya cumplidamente para numero de quarenta religiosos con todas sus oficinas e aposentamientos que para un Monesterio ser conplido se requieren, de los quales dichos quarenta religiosos los veinte a lo menos sean sacerdotes continuos, e mas cinco estudiantes theologos, que continuo oyan e estudien la leçion de theologia, los quales no sean ocupados en ofiçio alguno salvo en su estudio para los quales quiero que vos el dicho frey Alonso Maldonado hagays apartadamente hedificar sus camaras e estudios como vos vieredes que cumple E los religiosos que asi fueren reçibidos en el dicho numero de çinco para estudiar theologia sean de tal forma reçibidos que despues que fueren letrados no se vayan a otros Monesterios, salvo que se hagan de la dicha casa naturales porque yo quiero dexar apartadamente allende de la que para sustentacion del dicho Monesterio entiendo dar señalada renta para la dicha cathedra e para los dichos çinco estudiantes para todas las cosas a ellos neçarias.

Item que para la libreria del dicho Monesterio se compren todos los libros que vos el dicho frey Alonso Maldonado vieredes son necesarios para una libreria complida.

Item [f. 2. v.] que se hagan prontamente estos ornamentos para el servicio de la yglesia dos cruces de Plata doradas una grande e rica de veinte e çinco o treinta marcos de plata e otra pequeña de diez e doze marcos de plata con sus mangas ricas la una más que la otra e dos ençensarios de Plata, uno grande e otro menor con dos navetas de plata, una grande dorada e la otra mas pequeña, e una porta paz rica. Item diez caliçes dodados de plata de los quales los dos sean grandes, e ricos. Item tres relicarios de plata dorados en que pongais las reliquias que yo os dare. Item un açetre con su ysopo de plata e un par de vinajeras doradas. Item dos candeleros de plata, que sean buenos, e bien obrados.

Item un hornamento de brocado rico, en que aya capa e cassulla e dalmaticas, e frontal para el altar mayor con todos sus aparejos otro ornamento de dâmasco blanco rico para las fiestas de nuestra seõora. otro ornamento de carmesi para las fiestas de los Martires. otro ornamento de damasco amarillo para las fiestas de los confesores. Item para el serviçio del coro se hagan todos los libros, e missales que vos el dicho frey Alonso Maldonado vieredes que son menester e bien escritos e suntuosos. Item se hagan unos

organos grandes e bien obrados. Item todas las otras cosas que para el servicio de dicha yglesia vos vieredes ser neçessarias las hagays hazer, que para todo ello yo mandare dar lo que fuere neçessario. E por que en mi capilla ay algunas joyas e cosas, que podran suplir en lugar de algunas de las que para el servicio de la dicha yglesia seran menester, quando algunas se ovieren de hazer quiero que primero lo consulteis connmigo.

E por quanto mi deso es noblecer la dicha casa, e Monesterio de manera que sea privilegiado, e quede en tal forma, e asiento, que ninguna mudança dende adelante reçaiba para lo qual es menester que el nuestro muy sancto padre provea por ende yo la dicha duquesa ruego e mando a vos el dicho frey Alonso Maldonado, que todo lo que vieredes ser neçessario asi para la dispensaçion de çiertas constituciones de nuestra orden las que el dicho reverendo maestro os nombro, como para firmeza e estabilidad perpetua de la dicha cathedra e para la forma en que la dicha casa a de quedar segund el dicho maestro declaro e para todas las otras cosas que vos vieredes seran menester aviendo vro. consejo con onbres discretos e letrados, con mucha diligencia los procureis e dis- [f. 3. r.] pongays e ordeneis la dicha casa la qual yo la dicha duquesa os do e traspasso donde oy en adelante tan enteramente como yo la e tenido e tengo para que vos la dispongays como mejor vieredes e la deis e incorporeys en la dicha orden quando vieredes que cumple reservando siempre en mi e en los dichos mis hijos el patronadgo del dicho monesterio. E si en esta escriptura alguna o algunas clausulas ovieren menester declaraçion e interpretaçion, que vos el dicho frey Alonso Maldonado les interpreteis e declareis en vro. favor e del dicho monesterio e no otra persona por quanto vos sabeys en todo esto mi voluntad e aquello que vos declararedes valga sin alguna contradiccion. E ruego e mando afectuosamente a los dichos mis hijos como patronos del dicho monesterio os tomen e tengan so su protecçion e amparo os favorezcan e ayuden en todo lo que vieren que cumple a la dicha casa e a vos, como ellos an visto que yo lo e echo e hago non consintiendo que por ningund sucessor e heredero del duque mi señor ni por qualquiera otra persona seays en ninguna cosa molestado ni perturbado en especial esto encargo mucho al dicho maestro don Iuan mi Hijo como a principal patron

de la dicha casa e protector vro. por que en todo lo susodicho esta es mi voluntad en fe de lo cual os di esta mi carta firmada de mi nombre fecha en la mi villa de Bejar a veinte e dos días del mes de agosto año del nacimiento de nro. Redemptor Jesuxpto de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años. La Duquesa (rúbrica).

E despues de la dicha carta e escriptura fecha en la manera susodicha yo la dicha duquesa doña Leonor Pimentel aviendo consideraçion como en la dicha casa e mo- [f. 3. v.] nesterio plaziendo a nro. Señor despues que oviere copia de religiosos mayormente siendo del todo acabada segun e en la forma que yo le tengo en gana e deseo se pondran convenientemente solemnizar algunas fiestas e memorias en que yo tengo grande devoción. E porque los religiosos del dicho monesterio tengan cuydado en aquellos días principalmente de rogar a nro. Señor endereçe mis hechos en su serviçio e despues de esta presente vida me quiera llevar a su gloria por ende yo la dicha duquesa doña Leonor Pimentel encomiendo e encargo mucho a vos el dicho frey Alonso Maldonado mi criado que señaladamente el día de nuestra Señora de la Assunçion el día de la conversion de sant Pablo e el día de Señor sant Vicente de la dicha Orden e el día de sant Pedro martir se hagan sus fiestas muy complida onrradamente con mucha solemnidad e asi quede en memoria despues de vos para siempre en el dicho monesterio. E el jueves de la Çena e el día segundo de Pascua de Resurreçion. en cada uno de estos dos dias deis apartadamente en el dicho Monesterio de comer a doze pobres conplidamente e mientras vos vieredes e podieredes les sirvays aquellos dos días en mi logar administrandoles al tiempo del comer. E como quiera que yo esta asi ordeno e encomiendo se haga, no por eso quiero sea en pago e retribuçion por edificar e dotar la dicha casa salvo en memoria que de mi tengan los religiosos e personas que en el dicho monesterio vivieren para siempre. Mas antes quiero ser partiçionera yo e el duque mi Señor e hijos en todos los benefiços e sufragios en general e particular de toda la dicha Orden en espeçial del dicho Monesterio. E vos el dicho frei Alonso Maldonado tengais cuydado mientras bivieredes e para despues deis tal forma como las dichas festividades e memorias, no perescan e todo lo que vos en esto e en todo lo susodicho hizieredes e ordeñaredes dende agora para entonces e dende entonces para agora.

lo e por firme, rato e grato, como si yo mesma los dispusiese e ordenase. E por quanto a mi instançia e suplicaçion el nro. muy Santo padre Sixto Quarto de gloriosa memoria, otorgo çiertas Bulas a la dicha casa en las quales su santidad me atribuye la dicha casa como a fundadora e edificadora de ella por ende yo por la presente çedo, dono e traspaso en vos el dicho frei Alonso Maldonado la açion e derecho que por virtud de las dichas bulas o por otras qualesquier escrituras o privilegios me pueda pertenecer allende de la propiedad que [f. 4. r.] a la dicha casa tengo e me perteneçe bien asi e tan enteramente como la e tenido fasta aqui e como mejor puedo, no desapropriandome del todo de la dicha casa e monesterio salvo que asi como yo lo e e tengo en qualquiera forma que sea lo tengais e poseays e dispongais vos en mi logar, como a vos mejor visto fuere sin que otras personas en ello ni en parte dello se entremetan eclesiasticas ni seglares. En fe de lo qual vos di esta mi carta firmada de mi nombre fecha en la mi villa de Bejar a diez dias del mes de octubre año del naçimiento del nro Salvador Jesuxpto. de mill e quatrocientos e ochenta e quatro años. La duquesa (rúbrica).

CRESCENCIO PALOMO IGLESIAS, O. P.